

CONSTANCIA: enero 27 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL solicita disponer la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con FMI No: 120-16862. 120-87773 y 120-20743. -



José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00096

Dentro del proceso “2019-00145-00- ESPECIAL DIVISIÓN MATERIAL-VENTA DE BIEN COMUN” de RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ contra MARIA CLARA CASTRILLÓN DE VELASCO, MARIA ELENA, AMPARO y FERNANDO CASTRILLÓN MUÑOZ, se solicita cancelar la medida cautelar solicitada dentro del proceso. -

El Problema jurídico que debe resolver el despacho, Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el togado de la parte demandada es ¿Si es procedente ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles con FMI No: 120-16862. 120-87773 y 120-20743?

Para el efecto, es necesario tener en cuenta la premisa normativa Del Código General del Proceso contenida en el artículo 597:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.(...)

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.¹

Caso concreto – Premisa fáctica:

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó cancelar la inscripción de la demanda decretada sobre los Folios con MI No: 120-16862, 120-87773 y 120-20743, para lo cual adjuntó certificado de tradición que en su anotación 017, da cuenta de la inscripción mencionada.-²

En cuanto a la solicitud de cancelación de inscripción de la demanda, encuentra el Juzgado que el Artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 5°, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo de dicha norma, establece que es procedente la cancelación de la medida decretada cuando se termina el proceso por cualquier causa. Entonces al efectuar la verificación del proceso, se observa que, mediante Auto del 23 de noviembre de 2020, se dispuso la terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes.³ Sin embargo, en dicha providencia se dispuso abstenerse de cancelar la medida en cuestión, en la medida de que no existía prueba que ésta se hubiese materializado. Entonces, como en esta instancia, el apoderado judicial de la demandada, allega certificado de tradición que da de que se realizaron permuta y compra de derecho de cuota que dan cuenta de ello, por lo cual se ordenará su cancelación. –

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia y que recae sobre los inmuebles identificados con FMI No. 120-16862. 120-87773 y 120-20743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y que fue comunicada mediante oficio No. 2544 del 02 de diciembre de 2019. Líbrese el correspondiente oficio con destino a dicha entidad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

¹ Ibidem

² Archivo zf en expediente digital. -

³ Archivo y expediente digital. -

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e42f4eba237c05a3c04b75d840b812804b69d8df772702f7611a9b6236d870**

Documento generado en 03/02/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>